

# LA HACIENDA DE MARTÍN CORTÉS, PADRE DEL CONQUISTADOR DE MÉXICO

ESTEBAN MIRA CABALLOS

## 1. INTRODUCCIÓN

Pese a la extensísima bibliografía que existe sobre la figura de Hernán Cortés, siguen siendo muchos los puntos oscuros de su biografía. No le faltaba razón a F. A. Kirkpatrick cuando afirmó que la Conquista de México la conocíamos pormenorizadamente porque, además de la abundante documentación, disponíamos de no pocas crónicas, entre ellas la del propio Hernán Cortés<sup>1</sup>. Sin embargo, de sus orígenes familiares, de su vida hasta 1519 y de los últimos 15 años de existencia en España, hasta su muerte en Castilleja de la Cuesta, apenas si disponemos de unos pocos datos fiables. En este sentido se han manifestado dos de sus grandes biógrafos actuales, como Juan Miralles y José Luis Martínez. El primero afirma en relación a ello, lo siguiente:

«Infancia, adolescencia y entorno familiar corresponden a la época oscura. Se conoce más de esa etapa de las vidas de Alejandro o Julio César, que vivieron siglos atrás, que de la suya propia»<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> KIRKPATRICK, F. A.: *Los conquistadores españoles*. Madrid, Austral, 1986, pág. 48.

<sup>2</sup> MIRALLES, Juan: *Hernán Cortés, inventor de México*. Barcelona, Tusquets Editores, 2001, pág. 48.

En cuanto al segundo, que está considerado su máximo biógrafo, escribe igualmente que sigue habiendo «lagunas considerables y etapas en la sombra», especialmente en su etapa extremeña y antillana, así como en la etapa final en España<sup>3</sup>. Por ello, concluía afirmando que estamos lejos de agotar su estudio, pues, «aún queda mucho por averiguar, aclarar e interpretar»<sup>4</sup>.

Y llegados a este punto, cabría preguntarse ¿por qué sabemos tan poco sobre la vida de Hernán Cortés?, pues, ocurre lo mismo que con otra de las grandes y enigmáticas figuras de su época, es decir, el primer Almirante de la Mar Océana Cristóbal Colón. Por circunstancias distintas, ni Cristóbal Colón ni Hernán Cortés hablaron o escribieron sobre sus orígenes y sobre su vida. Y en el caso de Cortés, fue más llamativo porque nos dejó cientos de cuartillas redactadas de su puño y letra, entre ellas sus famosísimas Cartas de Relación. Sin embargo, apenas se refirió a su vida o a sus orígenes antes de la Conquista de México. ¿Por qué lo omitió?, ¿Por qué no abundó en sus orígenes?, lo desconocemos. Pero probablemente, al igual que Colón, su engrandecimiento tras la conquista del imperio mexica, sus aspiraciones por entroncar con lo más granado de la nobleza española, le hicieron dejar algo de lado sus verdaderos orígenes familiares que, sin ser plebeyos, no estaban a la altura de sus nuevas circunstancias. Se trata de una forma de actuar que se ha repetido a lo largo de la historia con numerosos personajes.

En este artículo vamos a arrojar luz sobre un aspecto del que apenas disponíamos hasta la fecha de referencias fiables, como es la economía familiar en su Medellín natal.

## 2. LA SUPUESTA POBREZA DE LOS CORTÉS

Tradicionalmente se ha venido afirmando y reiterando hasta la saciedad la supuesta pobreza de la familia. La mayor parte de la historiografía ha calificado a los padres del conquistador, Martín Cortés y Catalina Pizarro Altamirano, como «hidalgos pobres», lo cual como veremos a continuación no era exactamente cierto. Bernal Díaz dice que, tanto su padre como su madre, eran hidalgos «aunque pobres»<sup>5</sup>. El padre Las Casas lo considera hidalgo y cristiano viejo pero «harto

<sup>3</sup> MARTÍNEZ, J. L.: *Hernán Cortés*. México, Fondo de Cultura Económica, 1990, pág. 11.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 12.

<sup>5</sup> Cit. en VALGOMA, Dalmiro de la: *Linaje y descendencia de Hernán Cortés*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1951, pág. 14.

<sup>6</sup> Esta frase del dominico ha sido citada hasta la saciedad por la historiografía posterior. Véase, por ejemplo, MARTÍNEZ, J. L.: *Hernán Cortés... Ob. cit.*, pág. 108. VALGOMA: *Ob. Cit.*, pág. 15.

pobre y humilde»<sup>6</sup>. Ambos utilizan la palabra pobre, y este calificativo ha venido repitiéndose sin cesar desde ese momento<sup>7</sup>.

Pero analicemos el concepto de pobre en la Europa del siglo XVI. En realidad había dos tipos: uno, los pobres a secas, insertos en el grupo subalterno y formados fundamentalmente por jornaleros del campo que vivían en condiciones precarísimas. Y dos, los denominados pobres «de solemnidad», integrados por el extenso submundo de los vagabundos y pedigüños. En general la situación de todos ellos era dramática, como podemos ver por las palabras que exponemos a continuación, referidas a Castilla-La Mancha entre los siglos XV y XVI:

«Los habitantes en su mayor parte son pobres, siendo todos jornaleros... Las relaciones topográficas de los años setenta del siglo XVI, mostraban que los trabajadores de Castilla la Nueva vivían como animales: estaban crónicamente subalimentados y vivían en chozas desvencijadas de adobe o madera, sin muebles; los hombres, las mujeres y los niños dormían apelotonados los unos con los otros sobre tierra apisonada. En el momento en que el trabajo estacional empezaba, miles de hambrientos jornaleros se iban, a menudo con toda su familia, de pueblo en pueblo ofreciéndose para trabajar... La vida de esta masa empobrecida fue, por lo tanto, una lucha diaria por la mera subsistencia, una lucha cuyo resultado era extremadamente incierto»<sup>8</sup>.

Obviamente la situación de la familia Cortés no era ésta. Es impensable calificar a los padres de Hernán Cortés como pobres, al menos en el contexto de la época. De hecho, otros cronistas sí que matizan bastante la situación real del linaje. Francisco López de Gómara no los califica exactamente de pobres sino que se limita a decir que «tenían poca hacienda...»<sup>9</sup>. Más claro y también más creíble se muestra Cervantes de Salazar quien simplemente se refiere a Martín Cortés como «no rico, aunque de alta alcurnia»<sup>10</sup>. Unas décadas después el llerenense Luis Zapata, nieto del Conde de Medellín, opinión, pues, bastante cualificada, afirma que Hernán Cortés era «un pobre hidalgo de Medellín»<sup>11</sup>. Sin embargo, hay que establecer dos matices al respecto: primero, que no era lo mismo ser un pobre

<sup>7</sup> No toda la historiografía compartía esa opinión aunque sí la mayoría. Por ejemplo Carlos Pereyra hace ya más de medio siglo afirmó que «a juzgar por la cómoda vivienda no faltaban los recursos». PEREYRA, Carlos: *Hernán Cortés*. Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina, 1942, pág. 20.

<sup>8</sup> LIS, Catharina y Hugo SOLY: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*. Madrid, Akal, 1985, pág. 92.

<sup>9</sup> LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco: *Historia general de las Indias*, T. II, Madrid, Editorial Orbis, 1985, pág. 13.

<sup>10</sup> CERVANTES DE SALAZAR, Francisco: *Crónica de la Nueva España*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1914, pág. 96.

<sup>11</sup> ZAPATA, Luis: *Miscelánea o varia histórica*. Llerena, Editores Extremeños, 1999, pág. 182.

que un pobre hidalgo. Y segundo que lo dijo comparándolo con la gran fortuna que adquirió Hernán Cortés que el propio Zapata estimó en 180.000 ducados. Por tanto, no sugiere que fuese un pobre hidalgo en relación a otros medellinenses de la época, sino en relación a la inmensa fortuna que su hijo amasó después de la conquista de Nueva España.

Realmente, Martín Cortés no era rico, aunque entre eso y ser pobre en la Extremadura de finales del siglo XV mediaba un abismo. No podemos olvidar que en esos momentos el calificativo de rico debía estar reservado a personas muy selectas. En el caso de Medellín probablemente a los Condes de Medellín y a un puñado más de grandes propietarios de tierras. Obviamente Martín Cortés y Catalina Pizarro Altamirano, además de hidalgos, distaban mucho de ser pobres, al menos en comparación con el desolador panorama que se vivía en su terruño. No olvidemos que a finales del siglo XV la situación de Medellín y su tierra era absolutamente calamitosa. Los primeros años del siglo XVI no fueron mejores. En los años previos a la partida de Hernán Cortés a las Indias, en 1502, 1503, 1504 y 1505 se encadenaron una serie de malas cosechas porque como decía el cura de los Palacios ni los más viejos del lugar recordaban «tantas aguas ni avenidas»<sup>12</sup>. Pese a ello, no tuvieron problemas para sufragar a su hijo, que en esos momentos era un adolescente, los gastos de su mantenimiento en Sevilla y de su pasaje para las Indias. Pero ni los Cortés vivían en la indigencia ni muchísimo menos los Pizarro Altamirano. Ser mayordomo de la Condesa de Medellín, como era el suegro de Martín Cortés no era un cargo para nada desdeñable.

Otra cosa parece clara ¿qué familia pobre de Medellín podía permitirse el lujo de pagar o mantener a una nodriza para su hijo?, ¿qué familia pobre podía enviar a estudiar a su hijo a Salamanca, aunque fuese a casa de una hermanastra? Obviamente, ninguna.

Como veremos a continuación sus propiedades y sus rentas, sin ser muy elevadas, eran suficientes para llevar una vida digna y acorde con su rango social. Lo que ocurría es que en la arruinada tierra de Medellín entre fines del siglo XV y principios del siglo XVI las carestías debieron estar bastante generalizadas, primero por la devastación provocada por la guerra de Sucesión de Enrique IV y, acto seguido, por el esfuerzo que supuso la reconquista de Granada.

### 3. LAS RENTAS DE MARTÍN CORTÉS

En tierras de Medellín había algunas familias con ciertas posibilidades económicas y entre ellas se encontraban, a no dudarlo, la extensa familia de los Cortés. Es absolutamente impensable que Martín Cortés dispusiese de unas rentas anuales de 5.000 maravedís como se ha dicho, cuando, por esa época, un

<sup>12</sup> BERNÁLDEZ, Andrés: *Memoria del reinado de los Reyes Católicos*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1962, pág. 515.

marinero de bajo rango ganaba entre 9.000 y 10.000 maravedís anuales<sup>13</sup>. Además, de ser cierto estaría muy por debajo de lo que Braudel considera el umbral de la pobreza que lo sitúa en los 20 ducados anuales, es decir, unos 7.500 maravedís<sup>14</sup>.

Como veremos a continuación las rentas y las propiedades de Martín Cortés, sin permitirle grandes lujos, eran suficientes en el panorama de extrema pobreza que se vivía en el Medellín de finales del siglo XV. El padre de Hernán Cortés era el menor de los hijos varones y aun así pudo casarse con doña Catalina Pizarro Altamirano, hija del mayordomo de la Condesa de Medellín y de una hidalguía probada. La familia Pizarro Altamirano tampoco debía estar mal económicamente, y presumiblemente aportó una buena dote al matrimonio, aunque desconocemos su cuantía exacta.

La estimación de las rentas familiares se había hecho sobre la base de un documento que transcribió y publicó Francisco Solano de Figueroa en 1650 y que después difundió el erudito pacense Celestino Vega<sup>15</sup>. Vayamos al documento original que transcribiré íntegramente ya que era hasta la fecha la única fuente fiable que teníamos sobre las rentas de la familia Cortés:

«He visto una escritura que está en el archivo de la parroquia de San Martín: por la cual don Hernando Cortés y su madre hacen donación de la hacienda que tenían en Medellín a Juan Altamirano, su deudo, por haber recibido de él buenas obras... Y lo que donan y señalan es un molino en Ortiga, que hoy llaman Matarratas, un colmenar en la Merchana, una viña en la vega, 5.320 maravedís de censo impuestos sobre casas de particulares y nueve fanegas de trigo de renta. La cabeza dice así, sepan cuantos esta carta de donación vieren como yo doña Catalina Pizarro, mujer que fui de Martín Cortés, ya difunto, que santa gloria haya, y yo don Hernando Cortés, su hijo, Marqués del Valle, otorgamos, etc. Su fecha en Mérida, un miércoles, primero día de diciembre de 1529 años»<sup>16</sup>.

Esta es la referencia básica sobre la que Celestino Vega primero, y citando a éste, toda la historiografía posterior, han basado todos los comentarios sobre la economía de Martín Cortés. Interesa, por tanto, analizar el documento con sumo detalle. Para empezar se enumeran una serie de propiedades que quedaban de Martín Cortés y que se donan a un deudo. Pero ni se dice que eran todas las pro-

<sup>13</sup> Cit. en MARTÍNEZ, José Luis: *Hernán Cortés...*, pág. 108.

<sup>14</sup> Una familia bien acomodada debía superar los 56.000 maravedís anuales. Cit. en THOMAS: *Quién es quién de los conquistadores*, Barcelona, Salvat, 2001, págs. 352-353.

<sup>15</sup> VEGA, Celestino: «La hacienda de Hernán Cortés en Medellín», en *Homenaje a Hernán Cortés*. Badajoz, Imprenta de la Diputación Provincial, 1948, págs. 387-392.

<sup>16</sup> SOLANO DE FIGUEROA, Francisco: *Historia y santos de Medellín. Culto y veneración a San Eusebio, San Palatino y sus nueve compañeros mártires, a San Teodoro Anacoreta y San Raymundo confesor*. Madrid, Francisco García y Arroyo, 1650, pág. 131.

piudades, ni realmente lo eran. Por ejemplo, sabemos que en una relación de Hernán Cortés al rey, fechada hacia 1533 declaró que, al ser despojado por Nuño de Guzmán se vio obligado a vender 400.000 maravedís de hierba que su padre le dejó, así como a utilizar los 10.000 ducados de la dote de su esposa<sup>17</sup>. Como es bien sabido, la renta de la hierba era una forma de participación en la propiedad de una dehesa que se tasaba en una cantidad de maravedís al millar y cuya oscilación dependía de la productividad de la dehesa<sup>18</sup>. Pero disponemos de documentación suficiente para calcular la renta que producían esos 400.000 maravedís de hierba que debían equivaler a unas 43 o 44 vacas de hierba. Sabemos que el conquistador Gonzalo Pizarro invirtió 1.390.500 maravedís de hierba en Medellín que le rentaban 40.960 maravedís anuales<sup>19</sup>. Luego por una simple regla de tres la hierba de Martín Cortés rentaba 11.782 maravedís. Obviamente, esta renta no se incluyó en la donación, como tampoco se incluyeron ni la casa que Martín Cortés poseía en la calle Feria y que a mediados del siglo XVII era de Rodrigo de Mendoza<sup>20</sup> ni la que tenía en la entonces aldea de Don Benito.

A esa renta de hierba habría que sumar los 5.320 maravedís que obtenía de distintos censos a su favor sobre varias casas particulares. Asimismo, tenía un colmenar que producía 20 arrobas de miel –unos 230 kg–<sup>21</sup>. Se trataba de una verdadera explotación, un negocio destinado no sólo al consumo familiar sino a la venta. Estaría ubicado probablemente en la sierra de la Merchana y requería una infraestructura mínima, una inversión y unos grandes cuidados. Para empezar, todo colmenar debía tener una posada, donde el dueño de la colmena guardaba los utensilios, las tinajas de la miel y donde se realizaba su castrado<sup>22</sup>. Hasta el siglo XV la miel era mucho más cotizada como edulcorante de lo que lo fue a partir del siglo XVI. Aunque el dato sea un poco tardío, en Andalucía entre 1551 y 1555 se pagaba la arroba de miel a una media de 514,8 maravedís, sin embargo en 1505 se valoraba en 488, 3 el quintal de miel, lo que nos daría una renta de 2.441,5 maravedís anuales<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ, José Luis: *Documentos Cortesianos*, T. IV. México, Fondo de Cultura Económica, 1990, págs. 62-77.

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, PELEGRÍ PEDROSA, Luis Vicente: *El botín del Nuevo Mundo. Caudales indios en Extremadura*. Sevilla, Muñoz Moya Editor, 2004, págs. 154-155.

<sup>19</sup> Véase MIRA CABALLOS, Esteban: «El coste de la traición. La confiscación de los bienes de Gonzalo Pizarro en Extremadura», *XXXIV Coloquios Históricos de Extremadura*. Trujillo, 2006, pág. 444.

<sup>20</sup> SOLANO DE FIGUEROA: Ob. Cit., pág. 129.

<sup>21</sup> THOMAS: *La Conquista de México. El encuentro de dos mundos, el choque de dos imperios*. Barcelona, Planeta, 2000, págs. 150-151.

<sup>22</sup> Sobre la temática puede verse el interesante trabajo de SÁNCHEZ BENITO, José María: «Aproximación al estudio de un sector económico en Castilla a fines de la Edad Media. La explotación colmenera», en *Hernán Cortés y su tiempo*, T. I. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1987, págs. 99-104.

<sup>23</sup> HAMILTON, Earl J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, Ariel, 1983, págs. 346 y 353.



Pero sigamos sumando, disponía en propiedad de una buena viña en el pago de la Vega, ubicada entre el río Guadiana y el camino de Don Benito. Según Hugh Thomas este viñedo producía unas 20 arrobas de vino. En Andalucía entre 1503 y 1530 se pagaba la arroba de vino a una media de 50,14 maravedís<sup>24</sup>. Luego es fácil deducir que Martín Cortés obtenía por su vino alrededor de 1.000 maravedís anuales.

Las 9 fanegas de trigo producían, un año con otro, unos 60 quintales de trigo<sup>25</sup> que le podían rentar, a principios del siglo XVI, otros 1.000 maravedís anuales. Disponía, asimismo, de otra propiedad, conocida como el heredamiento de Valhermoso, en el término de Medellín, que deslindó en 1494<sup>26</sup>. Una propiedad que tampoco aparece en la relación de Solano de Figueroa.

Además de eso contaba con su propio molino de trigo en el río Ortigas cuya renta anual ignoramos. El río Ortigas es un afluente de la margen izquierda del Guadiana que pasa muy cerca de Don Benito. No obstante, no podía moler en los meses estivales porque el río se secaba<sup>27</sup>. En invierno, criaba muchos peces, no sólo ese río sino otros que había en las inmediaciones como el Guadiana, el Rucas, el Gargaliga, o el Guadámez. A finales del siglo XVIII se decía que «la pesca hace suma falta para la manutención de los vecinos pobres y sus familias que carecen de otros comestibles...»<sup>28</sup>. Y aunque no era el caso de la familia Cortés, porque ya hemos dicho que no eran exactamente pobres, no debió faltar el pescado en la mesa familiar.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pág. 337.

<sup>25</sup> THOMAS: *La Conquista de México...*, págs. 150-151.

<sup>26</sup> Se trata de un interesante documento que István Szászdi encontró en el Archivo General de Simancas, fechado el 27 de abril de 1494. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István: «Sobre el trasfondo político de Martín Cortés y el partido de frey Alonso de Monroy, antes y después de las paces de Alcáçovas. Clientela nobiliaria y servicio a la Corona en la Extremadura del final del siglo XV», *Novohispania* N° 4. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, págs. 76-77.

<sup>27</sup> En el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, realizado a finales del siglo XVIII se decía al respecto lo siguiente: «El río Ortiga tiene escaso caudal y se secaba en verano. Pero se criaba en invierno abundante pescado, siendo su pesca libre». *Interrogatorio de la Real Audiencia. Partido de Trujillo*, T. II. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1996, pág. 293.

<sup>28</sup> *Ibidem*, T. I, pág. 570.

## Cuadro I

## INGRESOS ANUALES DE MARTÍN CORTÉS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

PROPIEDAD	RENTA (en maravedís)
La renta de la hierba	11.782
Censos sobre casas particulares	5.320
El colmenar	2.441,5
La viña	1.000
Nueve fanegas de trigo	1.000
Molino de Trigo en el río Ortigas	¿ ?
Heredamiento de Valhermoso	¿ ?
Casa solariega en Medellín	—
Casa en la aldea de Don Benito	—
TOTAL	21.543,5

En resumidas cuentas, Martín Cortés disponía como mínimo de unas rentas anuales de unos 21.500 maravedís. Pero con total seguridad eran muy superiores porque, como ya hemos afirmado, desconocemos lo que le rentaban el molino de trigo y el heredamiento de Valhermoso. Además, tampoco podemos descartar la posibilidad de que puedan aparecer referencias o documentos sobre otras posibles propiedades. Es prácticamente seguro que las rentas medias anuales superaban ampliamente los 30.000 maravedís anuales. Unas rentas seis veces superiores a lo que la historiografía tradicional le había atribuido. Las rentas aunque escasas, les permitían mantener su dignidad nobiliar, estando sin duda entre los hombres influyentes de la tierra de Medellín.

Y una prueba de ello la tenemos cuando los procuradores de Hernán Cortés, Hernández Portocarrero y Francisco Montejo, al llegar a Sevilla le secuestraron el barco y todo el dinero que llevaban<sup>29</sup>. Los oficiales les dejaron una cantidad muy pequeña para proseguir su viaje. Se dirigieron a Medellín, juntándose con Martín Cortés, quien los socorrió y los acompañó en busca del rey. Martín Cortés se debió rascar el bolsillo para sufragar el largo recorrido que debieron hacer en busca del rey, aunque fuesen, en palabras de Las Casas, «con harta pobreza»<sup>30</sup>.

La situación para Martín Cortés y Catalina Pizarro mejoró desde que su hijo fue reconocido oficialmente como conquistador de México. El 2 de marzo de 1526 protocolizaron una escritura en Medellín, ante Alonso de San Pedro, mientras su hijo estaba en México, por la que compraron a Luis de Toledo, hermano del Conde de Oropesa, un juro de heredad por una cuantía de 511.875 que les ren-

<sup>29</sup> LAS CASAS, Bartolomé de: *Historia de las Indias*, T. III. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1951, pág. 255.

<sup>30</sup> *Ibidem*.



taría la considerable suma de 22.500 maravedís anuales<sup>31</sup>. Una transacción que fue ratificada y aprobada en Granada el 18 de junio de ese mismo año. Para los progenitores del Conquistador, las estrecheces económicas, si alguna vez las hubo, eran definitivamente agua pasada.

#### 4. CONCLUSIÓN

Por sorprendente que parezca, más cinco siglos después del nacimiento de Hernán Cortés, es posible seguir desentrañando las muchas sombras que todavía existen en torno a su biografía. De hecho, son muchos los aspectos de su vida que, a falta de documentos fiables, se han rellenado en base a la leyenda o a comentarios infundados.

Creo que ha quedado demostrado que los padres de Hernán Cortés eran hidalgos acomodados. Disfrutaban de unas rentas cortas pero suficientes para sobrevivir en el desolador panorama medellinense de finales del siglo XV. Una hacienda que no les permitía grandes lujos pero sí una vida digna y acorde con su rango social.

Finalmente, incluimos en el apéndice la transcripción de un documento que es absolutamente inédito y que, hasta donde nosotros sabemos, no está reproducido en ninguno de los registros documentales Cortesianos publicados hasta la fecha.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

Martín Cortés y Catalina Pizarro compran un juro de heredad a perpetuidad, 1526.

«Sepan cuantos esta carta de venta vieren como yo don Luis de Toledo, hermano del conde de Oropesa, don Francisco Álvarez, (y) mi señora, vecinos de la villa de Oropesa, otorgo y conozco que vendo y doy por juro de heredad para siempre jamás a vos Martín Cortés y Catalina Pizarro, vuestra mujer, vecinos de la villa de Medellín, para vos y para vuestros hijos y herederos y para aquél o aquéllos que de vos o de ellos hubieren causa, veintidós mil y quinientos maravedís de juro de heredad perpetuo de los juros viejos que yo he y tengo y poseo en las rentas de la villa de Cáceres en cada un año para siempre jamás en esta manera: que son situados en la renta de las alcabalas, hierbas forasteras e la dicha villa diez mil maravedís y en las alcabalas de las carnicerías y cuatropeas tres mil y setecientos y cincuenta maravedís, y en la renta de la alcabala de la zapatería tres mil maravedís y en la renta de sal y pescado y aceite tres mil maravedís y en las rentas y alcabala de la feria dos mil y setecientos y cincuenta

<sup>31</sup> Véase el apéndice documental.

maravedís, los cuales yo hube de doña Mari Pacheco, mi señora y madre, que los hubo de la señora doña Mencía de Toledo, los cuales dichos veintidós mil y quinientos maravedís de juro vos vendo con todos los derechos y acciones, privilegios que yo a ellos tengo y puedo tener en cualquier manera y vos los vendo por ciertos y sin ninguna contradicción por precio y cuantía de quinientos y once mil y ochocientos y setenta y cinco maravedís que montan a veintidós mil y setecientos y cincuenta maravedís cada millar.

De los cuales dichos quinientos y once mil ochocientos y setenta y cinco maravedís me doy por contento y pagado a toda mi voluntad por cuanto los recibí de vos los dichos Martín Cortés y Catalina Pizarra, vuestra mujer, realmente y con efecto, bien contados en que no hubo engaño... Otorgué esta carta ante el escribano público y testigos yuso contenidos al cual rogué que la escribiese o hiciese escribir y la signase de su signo que fue fecha y otorgada en la villa de Medellín en casa de Francisco de Sosa, a dos días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veintiséis años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco de Sosa y Alonso Martín Grande, vecinos de esta dicha villa, y Bartolomé Velázquez, criado del dicho don Luis el cual lo firmó de su nombre en el registro de esta carta... y yo Alonso de San Pedro, escribano público en la villa de Medellín y su tierra a lo que dicho es presente fui con los dichos testigos y por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Alonso de San Pedro, escribano público.

Y ahora, por cuanto por parte de vos el dicho Martín Cortés y Catalina Pizarra (sic), vuestra mujer, vecinos de la villa de Medellín, nos fue suplicado y pedido por merced que habiendo por buenas, ciertas, firmes y valederas para ahora y para siempre jamás las dichas informaciones de testigos y carta de donación con la otra donde en ellas (se) inserta y la dicha carta de venta que todo suso va incorporado y todo lo en ellas y en cada una de ellas contenido en cuanto toca y atañe a los dichos 22.500 de juro que por virtud de todo ello habéis de haber, vos mandásemos dar nuestra carta de pedimento de ellos para que los hayáis y tengáis de nos por merced en cada un año por juro de heredad para siempre jamás para vos y para vuestros herederos y sucesores después de vos y para quién en vos quisieréis y por bien tuviereis, situados y señalados señaladamente en ciertas rentas de la alcabalas de la villa de Cáceres, donde don Gutierre de Solís, conde de Coria y la condesa doña Francisca Álvarez de Toledo, su mujer, primeramente los tenía en esta guisa: en el alcabala de las hierbas 10.000; en el alcabala de la cuatropesa y carnicería 3.750; en el alcabala de la feria 2.750; en el alcabala de la sal y aceite y pescado 3.000; en el alcabala de la zapatería 3.000 que son los dichos 22.500 para que los arrendadores y fieles y corregidores y las otras personas de las dichas rentas de suso nombradas y declaradas vos recudan con ellas este presente año de la data de esta nuestra carta de privilegio desde primero día de enero de él por los tres de él y desde en adelante por los tres de cada un año para siempre jamás, con tanto que en lo que toca a los 10.000 que van situados en el alcabala de las hierbas de la dicha villa se contiene de una declaración de la católica reina doña Isabel que de yuso en esta nuestra carta de privilegio se hará mención. Y conforme a ello,

vos recudan con ellos este dicho presente año y desde en adelante en cada un año para siempre jamás y no de otra manera.

Y por cuanto se halla por los nuestros libros y nóminas de los salarios de maravedís y de las mercedes de juro de heredad en como el dicho don Gutierre de Solís, conde de Coria, y la dicha condesa doña Francisca Álvarez de Toledo, su mujer, había y tenía por merced en cada un año por juro de heredad para siempre jamás de donde son y dependen los dichos 22.500, conviene a saber el dicho conde don Gutierre los 150.000 de ellos para él y para sus herederos y sucesores después de él y para quien él quisiere y por bien tuviese, salvados en la renta de el alcabala de las hierbas de la dicha villa de Cáceres de suso declarada por carta de privilegio del señor rey don Enrique nuestro tío, escrita en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo y librada de los sus contadores mayores, dada en la villa de Madrid, 22 días de marzo del año pasado de 1462 años con facultad de los poder vender y empeñar y dar y donar y trocar y cambiar y enajenar y renunciar y traspasar y hacer de los dichos 150.000 y de cualquier parte de ellos todo lo que quisiere y por bien tuviese como de su cosa propia libre y quita, con cualesquier personas de orden y de religión e iglesias y monasterios y otras personas eclesiásticas y otras cualesquier tanto que no sea de fuera de nuestros reinos sin nuestra licencia y especial mandado de los cuales dichos 150.000 de juro el dicho señor rey don Enrique hubo hecho y hizo merced al dicho Gutierre de Solís, vecino de la villa de Cáceres, por un su albalá escrito en papel y firmado de su nombre, fecho en la villa de Ocaña, primero día de julio del año pasado de 1461 por renunciación que de ellos le hizo don Pedro Girón, maestre de Calatrava, camarero mayor y del Consejo del dicho señor rey don Enrique, de los 150.000 de juro de heredad de que el dicho señor rey don Enrique le hizo merced con las villas de Gumiel y Briones con las facultades susodichas. Los cuales dichos 150.000 de juro fueron puestos y asentados por salarios al dicho Gutierre de Solís en la dicha reta de las hierbas de la dicha villa de Cáceres de suso declarada, en la villa de Madrid a 18 días de mayo del año pasado de 1462 años, después de lo cual la Católica reina doña Isabel, nuestra señora madre y abuela, mandó dar y dio una su carta que estaba asentada al pie de la dicha carta de privilegio que el dicho conde tenía de los dichos 150.000 de juro del dicho señor rey don Enrique, escrita en papel y firmada de su nombre, dada en la muy noble y muy leal ciudad de Córdoba, a diez días del mes de septiembre del año pasado de 1482 años en la cual se contenía que por parte de la condesa doña Francisca de Toledo, mujer que fue del dicho conde don Gutierre de Solís, le fue hecha relación que el dicho conde su marido tenía los dichos 150.000 puestos por salarios en la dicha renta de las hierbas de la dicha villa de Cáceres de los cuales el dicho conde gozó en la dicha renta ciertos años.

Y que, después, a causa que el dicho señor rey don Enrique hizo cierta merced y franquicia a los vecinos y moradores de la dicha villa de Cáceres en la dicha renta de las dichas hierbas, no le fueron pagados los dichos 150.000 al dicho conde de la dicha renta de las dichas hierbas ciertos años. Y que, después, el dicho señor rey don Enrique dio para los dichos sus contadores mayores una su cédula que estaba incorporada en la dicha carta de la dicha Católica Reina y no estaba asentada en sus libros, firmada de su nombre, fecha a 25 días del mes

de septiembre del año pasado de 1469 años, por la cual les mandó que mudase al dicho conde los dichos 150.000 de juro a otras cualesquier rentas de la dicha villa de Cáceres o de otras cualesquier ciudades y villas y lugares de sus reinos cual quisiese por virtud de la cual dicha cédula el dicho conde repartió los dichos 150.000 en otras rentas de la dicha villa de Cáceres y que al tiempo que el dicho conde falleció dejó a la dicha condesa los dichos 150.000 de juro en su testamento para en parte de pago de lo que el dicho conde le debía del dote (sic) que con ella había recibido y de las arras que le había mandado y por virtud de la dicha cláusula de testamento la dicha condesa gozó de los dichos 150.000 desde que el dicho conde murió hasta el año pasado de 1480 años en las rentas de la dicha villa donde el dicho conde su marido los repartió por virtud de la dicha cédula del dicho señor rey don Enrique y que los arrendadores de las dichas rentas de la dicha villa de los años de 81 (y) 82 años no le querían acudir con los dichos 150.000 sin que primero les mostrase carta de privilegio de los Católicos reyes don Fernando y doña Isabel nuestros señores padres y abuelos que santa gloria hayan de cómo los tenía situados en las dichas rentas y que su así pasase la dicha condesa recibiría agravio y daño y por cuanto ante los contadores mayores de los dichos Católicos Reyes fue presentada la dicha carta de privilegio del dicho señor rey don Enrique que el dicho conde tenía de los dichos 150.000 de juro, puestos en la dicha villa de Cáceres, en la dicha renta de alcabalas de las hierbas para que gozase de ellos enteramente para siempre jamás, según lo que el privilegio que el dicho señor rey don Enrique no pudo ni debió hacer la dicha merced y franquicia de la dicha alcabala de las hierbas a los vecinos y moradores de la dicha villa en perjuicio del dicho salvado que el dicho conde en la dicha renta tenía, salvo solamente de la demasía del dicho salvado que en la dicha renta estaba puesto. Y por cuanto asimismo por parte de la dicha condesa ante los dichos contadores mayores de los dichos Católicos reyes fue presentada una cláusula de una sentencia que dio el doctor Gonzalo Méndez de Deza, del Consejo de los dichos Católicos Reyes, juez comisario por sus Altezas, dado en el debate que era entre la dicha condesa y sus hijos e hijos del dicho conde y su tutor y curador en su nombre, sobre el dote que el dicho conde había recibido con la dicha condesa y sobre las arras que le habían mandado al tiempo que con ella se desposó, por la cual pareció haber pertenecido los dichos 150.000 de juro a la dicha condesa desde que el dicho conde murió en adelante para siempre jamás según y con las facultades que el dicho conde los había y tenía fue su merced y mandó que fuese acudido a la dicha condesa doña Francisca de Toledo y, después de ella, a sus herederos y sucesores el dicho año pasado de 1482 años y desde en adelante en cada un año para siempre jamás con los dichos 150.000 de la dicha alcabala de las dichas hierbas, según en la dicha carta de privilegio se cuenta en esta guisa de la dicha renta del alcabala de las hierbas de las personas forasteras de la dicha villa de Cáceres con todos los maravedís que rentase y valiese la dicha renta en cada un año para siempre jamás, salvo si en la dicha renta había algún situado primeramente dado que los dichos 150.000 lo cual si había que so la dicha Católica Reina que fuese primero y antes pagado y los maravedís que restasen y fincasen por pagar para cumplimiento de los dichos 150.000 sobre los maravedís que de la dicha renta de las dichas hierbas de las personas forasteras

recibiesen y cobrasen la dicha condesa y después de ella los dichos sus herederos y sucesores. Mandó que les fuesen pagados en esta manera de los maravedís que rentase la media alcabala de las dichas hierbas de los vecinos y moradores de la dicha villa que la dicha Católica Reina llevaba y cobraba para sí la mitad de los maravedís que así restasen y fincasen por pagar e los dichos 150.000 en cada un año para siempre jamás de la media alcabala que los caballeros y escuderos y dueñas y doncellas y otras personas, vecinos y moradores de la dicha villa llevaban por las declaratorias de los dichos Católicos reyes desde el año pasado de 1480 años en adelante, la otra mitad de los maravedís que así fincasen por pagar para cumplimiento de los dichos 150.000 en cada un año para siempre jamás, mostrando primeramente la dicha condesa y después de ella los dichos sus herederos y sucesores o quien su poder hubiese por testimonio signado de escribano público los maravedís que en cada un año recibiese y cobrase de la dicha alcabala de las hierbas de las dichas personas forasteras por manera que el dicho privilegio hubiese efecto en todo y por todo, según que en él se contenía...

Y otrosí, por cuanto por vuestra parte fueron dadas y entregadas a los nuestros contadores mayores la dicha carta de privilegio del dicho señor rey don Enrique y confirmación de ella de mi la reina originales que el dicho conde don Gutierre y la dicha condesa su mujer tenía de los dichos 150.000 de juro y otrosí la dicha carta de privilegio de los dichos Católicos Reyes, nuestros señores padres y abuelos y confirmación de ella de mi la dicha reina, originales que la dicha doña Francisca tenía de los otros 50.000 de juro para que los ellos rasgasen (sic) las cuales ellos rasgaron y quedaron rasgadas en poder de los nuestros oficiales de las mercedes por ende nos los sobredichos reyes por hacer bien y merced a vos los dichos Martín Cortés y Catalina Pizarra, su mujer, y después de vos a los dichos vuestros herederos y sucesores tuvimoslo por bien y habemos por buenas, ciertas, firmes y valederas para ahora y para siempre jamás las dichas informaciones de testigos y carta de donación con la otra donación en ella inserta y carta de venta que todo suso va incorporado y todo lo en ellas y en cada una de ellas contenido en cuanto toca y atañe a los dichos 22.500 de juro que por virtud de todo ello habéis de haber y tenemos por bien y es nuestra merced que los hayáis y tengáis de nos por merced en cada un año por juro de heredad por siempre jamás para vos y para vuestros herederos y sucesores y para aquel o aquellos que de vos o de ellos hubiesen causa, salvados y situados en las dichas rentas de suso nombradas y declaradas con las facultades y según y por la forma y manera que de suso en esta dicha nuestra carta de privilegio se contiene y declara por la cual o por el dicho su traslado signado como dicho es, mandamos a los dichos arrendadores y fieles y corregidores y otros cualesquier personas que han cogido y recaudado y cogen y recaudan y han y hubiesen de coger y de recaudar en renta o en fieldad o en otra cualquier manera las dichas rentas de suso nombradas que de los maravedís y otras cosas que las dichas rentas han montado y rendido y valido y montaren y rindieren y valieren en cualquier manera este dicho presente año y desde en adelante en cada un año para siempre jamás y den y paguen y recudan y hagan dar y pagar y recudir a vos los dichos Martín Cortés y Catalina Pizarra, su mujer, y después de vos a los dichos vuestros herederos y sucesores y aquel o aquellos que de vos o de

ellos hubiesen causa o al que lo hubiese de haber y de recibir por vos o por ellos con los dichos 22.500 de cada una de las dichas rentas de suso nombradas y declaradas con la cuenta de maravedís susodicha en esta guisa de la dicha alcabala de las hierbas con los dichos 10.000; de la dicha alcabala de la cuatropoa y carnicerías con los dichos 3.750; de la dicha alcabala de la feria con los dichos 2.750; de la dicha alcabala de la sal y aceite y pescado con los dichos 3.000; de la dicha alcabala de la zapatería con los dichos 3.000 que son los dichos 22.500 y que vos den y paguen este presente año de la data de esta carta de privilegio desde primero día de enero de él por los tercios y desde en adelante cada un año para siempre jamás y que tome vuestras cartas de pago y después de vos de los dichos vuestros herederos y sucesores y de aquel o aquellos que de vos o de ellos hubiere causa o del que lo hubiere de haber y de fianza por vos o por ellos con las cuales y con el traslado de esta dicha nuestra carta de privilegio signado como dicho es mandamos a los nuestros arrendadores y recogedores mayores, tesoreros y receptores que son o fueren de las rentas de las alcabalas de la dicha villa de Cáceres que recudan y pasen en cuenta a los dichos arrendadores y fieles y cogedores de las dichas rentas los dichos 22.500 en cada un año para siempre jamás.

Otrosí, mandamos a los nuestros contadores mayores de las nuestras cuentas y a sus lugartenientes que ahora son o serán de aquí adelante que con los dichos recaudos reciban y pasen en cuenta a los dichos nuestros arrendadores y recogedores mayores, tesoreros y recaudadores este dicho privilegio y desde en adelante para siempre jamás... Dada en la ciudad de Granada, a diez y ocho días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veintiséis años.

(AGS, Contaduría de Mercedes 96, N. 9).